

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		PUNTO DE SUSCRIPCION
	PESETAS	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 72

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carbunco Bacteriano en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Mayo de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil,

1501 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de
Abastecimientos y Transportes

Retirada de las Colecciones de
Cupones del segundo semestre
de 1951

A partir del día 12 del corriente y hasta el 22 inclusive, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, las personas en quien concorra la condición de reservistas de cereales panificables y aceite, deberán efectuar la retirada de sus Colecciones de Cupones, correspondientes al segundo semestre del año en curso, en las Oficinas de la Sección de Estadística y Racionamiento (Calle de Pedro Romero, número 2), absteniéndose de retirarlas en los establecimientos, a los que de-

berán acudir con ellas para efectuar su inscripción.

Palencia 8 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil,

1496 Francisco Abella Martín

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Instrucciones y plazos para las
declaraciones C-1 por los agricultores

«COSECHA 1951»

Con objeto de que llegue a todos los agricultores el conocimiento de su obligación de hacer la declaración de la ficha C-1 y los derechos y responsabilidades derivantes de las mismas, así como las sanciones y perjuicios en que puedan incurrir los agricultores que no presenten las declaraciones, o las presenten fuera del plazo ordenado, o con omisión o falseamiento de los datos que se piden, se dan a continuación las siguientes normas:

INSTRUCCIONES GENERALES

El nuevo modelo C-1, cosecha 1951, ha sido modificado ligeramente en relación con el de los años anteriores, acoplándolo de acuerdo con la legislación correspondiente al nuevo sistema de Ordenación Triguera.

Se compone de dos cuerpos: C1-a y C1-b.

El primero que corresponde al primer tiempo de la declaración, lo formalizará el agricultor ante el Ayuntamiento, rellenando las

tablas 1.ª y 2.ª de que se compone y en el que constan los datos generales del agricultor en relación con sus familiares y obreros de la explotación, y el número de cabezas de ganado de la misma; al mismo tiempo se rellenarán las tablas 1.ª y 2.ª que figuran repetidas en el C1-b del segundo tiempo y que son copia de las tablas 1.ª y 2.ª del C1-a del primero.

El segundo cuerpo, que corresponde al segundo tiempo de la declaración, se compone de las copias de las tablas 1.ª y 2.ª como ya se dice anteriormente y de las tablas 3.ª, 4.ª y 5.ª, que se recopilan los datos correspondientes a los conceptos que sus titulares indican.

Este segundo tiempo de la declaración, se formalizará en las Hermandades de Labradores o Juntas Sindicales Locales Agropecuarias, facilitando el agricultor los datos de las tablas 3.ª y 5.ª, excepto la primera columna de la tabla 5.ª encabezada con el epígrafe «Cupo mínimo de entrega al S. N. T.», ya que dicha columna y el relleno de la tabla 4.ª es de la exclusiva competencia y responsabilidad de la Hermandad o Junta Local, su relleno.

El relleno de las tablas 7.ª y 8.ª se formalizará por el Jefe de Almacén correspondiente.

La tabla número 6 «notas complementarias» será utilizada a discreción para la anotación de cualquier otra particularidad o datos de interés.

Petición de impresos fichas C-1 por los Ayuntamientos, plazo para su petición y término municipal donde tienen que declarar los agricultores

En el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la fecha de recibir este oficio, los señores Alcaldes o Secretarios de cada Ayuntamiento solicitarán de esta Jefatura el número de impresos de las fichas C-1 que necesiten, para recoger las declaraciones de los agricultores del término municipal que cultiven alguno de los productos intervenidos por este S. N. T. (trigo, centeno, escaña, maíz, cebada o avena).

Se les advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que queda prohibido el que el agricultor formalice un C-1 único en el término municipal de su residencia, cuando cultive tierras en otros términos y como erróneamente venía haciéndose, en algunos casos, en campañas anteriores, o sea, que cada agricultor tiene la obligación de cumplimentar un C-1 en cada término municipal donde cultive alguno de los productos intervenidos por este S. N. T.

No obstante lo anteriormente dispuesto y a efectos de evitar que los agricultores cultivadores de fincas en diversos términos hayan de ir recogiendo para hacer sus declaraciones C1-a ante el Ayuntamiento primero y C1-b ante la Hermandad o Junta Local después, se autoriza en estos casos la formalización del C1-a y

C1-b ante el Ayuntamiento y la Hermandad o Junta Local respectivamente del término de residencia del agricultor, pero bien entendido que siempre a base de formalizar un C-1 por cada término municipal donde el agricultor cultive fincas y haciendo constar en las cabeceras y márgenes superiores del C1-a y del C1-b el nombre del término municipal donde están enclavadas las fincas y no el del término municipal de su residencia.

En consecuencia de lo anteriormente dispuesto, los Ayuntamientos y las Hermandades o Juntas Locales del término de residencia del agricultor, quedan obligados a remitir los C1-a en cuanto se refiere a los Ayuntamientos y los C1-b encomendado a las Hermandades y que fueron formalizados ante ellos, a los correspondientes Organismos del término municipal en que se encuentre enclavada la finca o fincas, a efectos de que éstos incluyan en sus relaciones los C-1 recibidos, y también a fin de que posteriormente puedan proceder las Hermandades o Juntas Locales a la fijación de los cupos forzosos que correspondan a las fincas enclavadas en su término.

Sobre estas facilidades que se conceden al agricultor de tramitar su declaración a través del Ayuntamiento y de la Hermandad o Junta Local del término de su residencia, deberán estos Organismos informar debidamente a los agricultores y adoptando las medidas necesarias para evitar los graves perjuicios que pudieran derivarse si se englobasen en un solo C-1 fincas enclavadas en términos diferentes.

Forma de calcular el número de fichas C-1 necesarias

Teniendo en cuenta lo expuesto en el anterior apartado, los Sres. Secretarios de Ayuntamiento pedirán a esta Jefatura el número de ejemplares C-1 que correspondan a los agricultores que cultiven en su término municipal algún producto intervenido por este S. N. T., así como para aquellos agricultores que residiendo en su término municipal cultivan fincas en otros términos y considerando que dichas declaraciones habrán de hacerse por duplicado.

Forma o sistema para retirar las fichas C-1 por los Ayuntamientos

Dentro del plazo de los cinco días, a partir del recibo de estas instrucciones, los Sres. Secretarios de Ayuntamiento o Alcaldes, podrán hacer su petición

para que se les mande por correo a reembolso el número de ejemplares C-1 que necesiten. También podrán retirarlos directamente de las Oficinas de esta Jefatura, domiciliada en esta capital, Teniente Velasco, 2, o delegando con autorización escrita en persona de su confianza y teniendo en cuenta que por cada impreso C-1 tienen que abonar a esta Jefatura 0,10 pesetas.

Forma y tiempo de efectuar la declaración

Recibidos los impresos C-1 en cada Ayuntamiento, el Sr. Secretario del mismo convocará urgentemente a los agricultores cultivadores directos de fincas enclavadas en el término municipal y que obligadamente (como consecuencia de la distribución forzosa de superficie establecida) cultiven trigo, centeno, cebada, avena y maíz, así como también aquellos otros que hayan realizado estos cultivos espontáneamente en la campaña actual, y en definitiva a todo cultivador de dichos productos en fincas del término.

Igualmente convocarán a los agricultores de fincas que radiquen en otros términos municipales y que las cultiven de alguno de los productos señalados anteriormente y los cuales deberán hacer ficha C-1 independiente de la que hagan en el término de su residencia y que como ya se indica anteriormente deberá ser remitida por ese Ayuntamiento una vez rellenado al que corresponda donde está enclavada la finca.

Al realizar esta convocatoria, el Ayuntamiento tendrá especialmente en cuenta las relaciones de distribución de superficie forzosa de siembra de trigo y centeno formada en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de Octubre de 1950 (B. O. del Estado del día 12 del mismo mes) a efectos de lograr, muy especialmente, las declaraciones de todos los agricultores incluidos en dichas listas. Del mismo modo remitirán con carácter urgente a los Ayuntamientos que correspondan las relaciones de distribución de superficie forzosa de siembra de trigo y centeno perteneciente a agricultores que residiendo en otros términos municipales cultiven alguna finca o fincas en ese de su jurisdicción y al objeto de que los referidos Ayuntamientos puedan convocar para la declaración del Primer Tiempo a los agricultores que cultiven fuera de su término.

Presentados los agricultores

en el Ayuntamiento como consecuencia de la convocatoria del mismo, realizarán la declaración por duplicado en su Primer Tiempo, rellenando las tablas 1.ª y 2.ª del C1-a, y retirando uno de los dos ejemplares de dicho C1-a (previamente recortado del C1-b y por donde señala el impreso) a efectos de justificar en tado momento el cumplimiento por su parte de esta formalidad.

El Secretario del Ayuntamiento rellenará las copias de estas tablas 1.ª y 2.ª que van insertas en el C1-b.

Plazo para la tramitación y resúmenes de las fichas C-1.

Efectuadas las declaraciones C-1 por los cultivadores de fincas del término municipal y por aquellos otros que correspondan a cultivadores que residen en el término municipal pero que tienen fincas en otros términos, el Ayuntamiento hará un resumen municipal de los C1-a formalizados y enviará los duplicados de éstos que han quedado en su poder, juntamente con dicho resumen municipal, a esta Jefatura Provincial del S. N. T.

Igualmente remitirá los C1-a formalizados, el Ayuntamiento del término municipal en que se encuentren enclavadas las fincas de agricultores que residiendo en ese término municipal cultiven en otros y a efectos de que aquéllos incluyan en sus relaciones los C1-a recibidos.

En cuanto a las Hermandades o Juntas Locales, quedan obligadas al igual que los Ayuntamientos a remitir a las Hermandades que correspondan el ejemplar C1-b para que aquéllas lo incluyan en sus relaciones y señalen los cupos forzosos que correspondan a las fincas enclavadas en su término, cuando tengan que cumplimentar el segundo tiempo declaratorio.

Los dos ejemplares correspondientes del C1-b de cada agricultor los remitirá mediante oficio y relación duplicada (para que una le sea devuelta y firmada con acuse del recibo) a la Hermandad o Junta Local encargada de consignar los cupos individuales en los C1-b.

El plazo para el primer tiempo declaratorio y sin prórroga de ninguna clase será hasta el día 25 del mes de Junio en curso.

Tramitación del C1-b en las Hermandades o Juntas Locales

Una vez los C1-b en las Hermandades o Juntas Locales, éstas rellenarán la tabla 4.ª y primera columna de la 5.ª, cuando ya co-

nozcan los cupos y citarán oportunamente a los agricultores para que declaren los datos correspondientes a la tabla 3.ª y restantes columnas de la 5.ª, entregando el original del C1-b, una vez así diligenciado al agricultor para que le sirva de conduce en las entregas de grano que efectúen en los Almacenes del S. N. T. Con los duplicados del C1-b formará la Hermandad o Junta Local un resumen municipal de los datos consignados en los mismos y en los modelos que se acompañan enviando a la Jefatura Provincial acompañado de los duplicados C1-b.

El plazo para la formalización de los C1-b por las Hermandades o Juntas Locales (segundo tiempo) se establecerá oportunamente y a partir de la fecha en que hayan sido fijados por la Junta Provincial los cupos municipales.

Antes de terminar el primer tiempo declaratorio, o sea el 25 de Junio actual, el Ayuntamiento deberá haber enviado los duplicados y resumen a la Jefatura Provincial y los ejemplares C1-b a las Hermandades o Juntas Locales.

Cultivos en aparcería

En los cultivos en aparcería, cada aparcerero viene obligado como cultivador directo que es, a efectuar una declaración C-1, y la Junta distribuirá en su día la superficie obligatoria total de la finca en la forma que corresponde a cada aparcerero.

Observación

Como podrá verse por las instrucciones expuestas, no se exige ni ha de exigirse declaración a los agricultores de superficie cultivada en esta campaña, de ninguno de los productos a que se refiere el C-1, ni tampoco declaración de la cosecha obtenida de los mismos. La tabla 3.ª de la ficha C-1 es simplemente una relación de los nombres de las fincas que se lleven en cultivo directo y que por su escaso espacio se permite se pongan en cada línea varios nombres o pagos para que permita incluir todas las que cultiva, pero sin señalar superficie de las mismas.

Responsabilidades

Tanto los agricultores como los Ayuntamientos y Hermandades que no cumplimenten en los plazos y forma ordenada las declaraciones y fichas C-1, incurrirán en responsabilidad y la forma de evitarlo es que desde el primer momento se dé la mayor importancia a la misión que se les encomienda, y conseguir que cada

agricultor formalice su C-1 en la forma y sitio debido, de acuerdo con lo dispuesto, así como los Ayuntamientos primero y posteriormente las Hermandades o Juntas Locales cumplan exactamente sus cometidos.

Agricultores que no formalicen en el plazo ordenado el primer tiempo declaratorio ante el Ayuntamiento

Los Ayuntamientos, una vez transcurrido el plazo de declaración, hechas las convocatorias debidamente a los agricultores y adoptado todas las medidas necesarios, éstos no se hubieran presentado a formalizar el modelo C1-a, formalizarán una relación nominal de aquellos agricultores no presentados con arreglo al modelo que se acompaña y la remitirán a esta Jefatura con los resúmenes y duplicado del C-1, para las sanciones correspondientes.

Espero la máxima colaboración de los Ayuntamientos, Hermandades y agricultores, y contando con ella, conseguiremos que en la campaña que comienza se eviten molestias e injusticias por falta de equidad o interés en el desempeño de este cometido y perjuicios económicos a los agricultores.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 1 de Junio de 1951.—
El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1470

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas del día 21 de Febrero de 1951; se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Emilio Heras Garcia, vecino de Santibáñez de la Peña (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de 104 pertenencias de mineral de antracita, en término de Santibáñez de la Peña, de la provincia de Palencia y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.885 de la misma provincia.

Este permiso, que se solicita con el nombre de «Isabel», está situado en el paraje conocido por «Los Colmenares», del pueblo de Velilla de Tarilonte.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte del

Colmenar propiedad de don Estanislao Rodríguez. Desde este punto de partida y en dirección Norte 30 grados Este, se medirán 400 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Este 30 grados Sur, se medirán 1.300 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección Sur 30 grados Oeste, se medirán 800 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección Oeste 30 grados Norte, se medirán 1.300 metros y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta y en dirección Norte 30 grados Este, se medirán 400 metros, llegando con ellos al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las ciento cuatro pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 22 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña*. 1404

ANUNCIO

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Hago saber: Que por don Fernando Aparicio López, vecino de Alar del Rey (Palencia), ha sido solicitada autorización para establecer una fábrica de aglomerados de carbón, emplazada en la calle de los Almacenes del Canal, de la citada localidad.

Lo que se hace público, advirtiéndole que el expediente puede ser examinado en esta Jefatura (Avda. de Modesto Lafuente, 20), durante un período de veinte días, dentro del cual serán admitidas las reclamaciones que estimen oportuno presentar cuantos se consideren perjudicados con la petición de referencia.

Palencia 30 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, *Enrique A. de la Braña*. 1454

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Fernández Goñi, en solicitud de autorización para instalar un taller de reparaciones electro-mecánicas, en Palencia, Avda. de Manuel Rivera, 17.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Manuel Fernández Goñi para establecer el taller solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
 - 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
 - 3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.
 - 4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
 - 5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
 - 6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
 - 7.^a Esta autorización se limita a trabajos de reparaciones, sin derecho a cupo de materias primas intervenidas.
- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a

que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 21 de Mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1429

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., domiciliado en Palencia, calle Queipo de Llano, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios y un centro de transformación en Castrejón de la Peña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a D. José Alvarez Barón, como Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, de 1.754 metros de longitud, que tendrá su origen en la general de Cervera de Pisuerga a Villanueva de la Peña y terminará en un centro de transformación de 30 kva. que se instalará en las afueras de Castrejón de la Peña, para dar servicio de alumbrado y fuerza en citada localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- 1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.
- 2.^a La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales que ha servido de base a la tramitación del expediente y de conformidad con las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por O. M. de 23 de Febrero de 1949:
- 3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 4.^a El peticionario dará cuen-

ta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 28 de Mayo de 1951.

El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

1430

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Marcos Giraldo Mayorga, vecino de Palencia (Plaza de la Catedral, número 11), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 1 litro de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

TOMA. — La obra de toma consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de un C. V. La tubería de impulsión vierte en una arqueta cabeza de sifón que domina la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 4 de Junio de 1951.

—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.

1471

Don Felipe Tejedo Pelayo, vecino de Palencia (Huertas Altas), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la concesión de un aprovechamiento de 4 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

TOMA. — La obra de toma consta de una tubería de hormigón de 33 metros de longitud que pone en comunicación el río con un pozo, sobre el cual se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 1 C. V. La tubería de impulsión vierte en una arqueta cabeza del sifón que domina toda la finca para su riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 2 de Junio de 1951.

—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1467

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Grupo Sindical de Colonización número 281, de Salas de los Infantes (Burgos).

De su representante. — D. Diego

Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización». Alfonso XII, 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 108 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Arlanza.

Término municipal en que radicará las obras. — Salas de los Infantes (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 28 de Mayo de 1951. — El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1436

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACION SINDICAL PROVINCIAL
DE PALENCIA

Anuncio concurso-subasta

Por haber quedado desierto el concurso-subasta anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 25 de Abril último, la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., anuncia nuevamente el concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Taller-escuela de Formación Profesional en Barrielo de Santullán.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto del edificio ha sido redactado por el arquitecto don Cándido García Germán.

El Presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientas dos mil cuatrocientas nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos (502.409'69).

La fianza que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Administración de la Delegación Provincial de Sindicatos (Calle Teniente Velasco, número 6), es de veinte mil noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (20.096'40).

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Palencia en las horas hábiles de oficina, durante quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Palencia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la obra, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obra.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de quince meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio de impresos que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional» y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias

técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Resguardo de haber depositado la fianza en la Administración de la Delegación Provincial de Sindicatos.

2.º Último recibo de la contribución.

3.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

4.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por la Delegación Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y el Corresponsal de Administración Patrimonial, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación de la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición que mejores condiciones ofrezca en cuanto a precio, duración de obra, etc.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Palencia.

Adjudicada la obra, se devolverá a los licitadores la fianza y demás documentos presentados, reteniéndose al que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza depositada.

Palencia 28 de Mayo de 1951.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, seguidos entre partes, de una como

demandantes por don Patricio Diez Cabeza, don Elicio Franco Iglesias, don Dativo Izquierdo Martín, don Santiago Valle Rodríguez, don Dionisio Cerezo Gordo, don Santiago Merino Blanco, don Francisco Fuente Doce, don Francisco Fuente Alonso, don Basilio Fuente Plaza, don Guillermo Fuente Roldán, don Fidel Alonso García, don Waldo Cuenca Alonso, don Domingo Fuente Doce, doña Irene Ruiz Ramos, don Angel Merino Blanco, don Quintín Bedoya Cuenca, doña Teresa Mencía Herrero, doña Victoriana Pérez Plaza y doña Teófila Llanillo Mediavilla, mayores de edad, y vecinos de Vado, que no han comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandados don Juan Bedoya Merino, doña Martina Bedoya López, don Ricardo Cuenca Alonso, doña Gala Cuenca García, doña Epifania Cuenca García, don Juan Marganes Pelaz, don Jesús Ramos Fuente, doña Josefa Fuente Sánchez, don Francisco Cuenca Cuenca, don Claudio Bedoya Cuenca, don Victoriano Cuenca Gómez, doña Manuela Alonso López, doña Manuela Fuente López, don Jesús Roldán García, vecinos de Vado, menos la última que lo es de Ligüérsana, doña Josefa Fuente Roldán, asistida de su esposo don Maximino Merino Martín, doña Josefa Gómez Abad, doña Teresa Ruiz Gómez, don Vicente Ruiz Gómez, don Benigno Roldán Fuente, doña Antonia Vélez Mantilla, vecinos de Ligüérsana, don Mariano Cuenca García, vecino de Alceda, don Pedro Ruiz Gómez, vecino de Güecho, doña Lucía Franco Cuenca, asistida de su esposo don Virgilio Bedoya de la Fuente, vecino de Santoña y doña María Asunción Fuente Roldán, religiosa y vecina de Madrid, que ha estado representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendidos por el Letrado don Emilio Gómez Orbaneja, sobre reclamación de un derecho real, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada, contra la sentencia que en catorce de Abril del año próximo pasado, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.— Que estimando como estimamos la excepción con el carácter

de perentoria de falta de personalidad en los actores y sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto debemos absolver y absolvemos a don Juan Bedoya Merino, doña Martina Bedoya López, don Ricardo Cuenca Alonso y su mujer doña Gala Cuenca García, doña Epifania Cuenca García, doña Isidora Cuenca García, don Jesús y don Benigno Ramos Fuentes, doña Josefa Fuente Sánchez, don Francisco Cuenca Cuenca, don Victoriano Cuenca Gómez, don Manuel Alonso López, doña Manuela Fuente López, doña Josefa Roldán García, doña Josefa Fuente Roldán, don Felipe Fuente Roldán, doña María Asunción Fuente Roldán, doña Josefa Gómez Abad, doña Teresa Ruiz Gómez, don Pedro Ruiz Gómez, don Remigio Roldán Fuente, doña Antonia Vélez Matilla, don Mariano Cuenca García, y doña Luciana Franco Cuenca, de la demanda contra las mismas presentada ante el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga por don Patricio Diez Cabeza, don Elicio Franco Iglesias, don Dativo Izquierdo Martín, don Santiago Valle Rodríguez, don Dionisio Cerezo Gordo, don Santiago Merino Blanco, don Francisco Fuente Doce, don Francisco Fuente Alonso, don Basilio Fuente Plaza, don Guillermo Fuente Roldán, don Fidel Alonso García, don Ubaldo Cuenca Alonso, don Domingo Fuente Doce, doña Irene Ruiz Ramos, don Angel Merino Blanco, don Quintín Bedoya Cuenca, doña Teresa Mencía Herrero, doña Victoriana Pérez Plaza y doña Teófila Llanillo Mediavilla, revocando la sentencia dictada en dichos autos por el Juez de primera instancia de aludido Juzgado con fecha catorce de Abril de mil novecientos cincuenta, sin hacer especial pronunciamiento a ninguna de las partes en cuanto a las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso de la parte demandante y apelada, que se deja expresada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— *Filiberto Arrontes.*— *Vicente R. Redondo.*— *Aniano Alonso.*— *Eusebio Echevarría.*— *Mariano Jimeno.*— Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada

en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente que firmo en Valladolid a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. *Luis Delgado.*
1474

Administración de Justicia

Saldaña

Don Antonio Fernández de la Mora y Anguera, Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

CERTIFICO: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Saldaña a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno vistos por el Sr. don José Enrique Carreras Gistau, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre acción reivindicatoria, seguidos a instancia del Procurador don Anselmo Franco Martín, en nombre y representación de doña Irene Alvarez de Miranda, mayor de edad, viuda y vecina de Saldaña, dirigida por el Letrado don Juan Cortés Alvarez de Miranda, contra don Agricio Herrero Godos, vecino de Palencia, D. Feliciano, D. Jesús, doña Clementina y doña María de la Consolación Andrés de Blanco, representada ésta por ser menor de edad por su madre doña Vicenta del Blanco y don Benjamín Andrés del Blanco, domiciliados todos en Pino del Río, don Santiago Andrés del Blanco, domiciliado en Bilbao y doña Hermina Andrés del Blanco, casada con don Matías Pardo, vecinos éstos de Valcabalillo.

FALLO.—Que debo declarar y declaro que la red que actualmente conduce y distribuye energía eléctrica al pueblo de Villosila de la Vega desde la central de Poza, pertenece a doña Irene Alvarez de Miranda, a don Ricardo, a don Juan, a doña María, a don Javier Cortés Alvarez de Miranda y a don Gerardo Alvarez de Miranda, correspondiendo a la primera una cuota ideal de las tres octavas partes y a los demás actores una octava parte, sin haber lugar a excluir de la subasta pública anunciada para la ejecución de la sentencia de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cua-

renta y ocho, dictada en juicio ordinario sobre división de cosa común, la línea eléctrica que en dicha sentencia se dice distribuye energía entre otros pueblos a Villosilla de la Vega, por esta línea totalmente distinta de la que actualmente suministra energía a dicha localidad desde la central de Poza de la Vega, propiedad de los actores, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Dado el estado de rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. *J. Carreras.*—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día y notificada a la parte actora en el siguiente día.

Y para la notificación a los demandados, expido el presente en Saldaña a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — *Antonio Fernández*

Don José-Enrique Carreras Gistau, Juez de Instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 33 de 1951, sobre robo supuesto de los efectos que luego se dirán, llamándose por el presente a la persona o personas que se crean dueños de los mismos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días para recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega de los mismos en calidad de depósito. Dichos efectos fueron hallados escondidos en el pueblo de Santa Cruz de Boedo, en una caseta.

Objetos que se dicen

82 ovillos de repasar de distinto tamaño y color; 44 carretes blancos y negos; 13 canutos pequeños y blancos; 38 bobinas de distinto tamaño y color; dos ovillos de brabante grueso, uno de ellos mas grande; 15 barras de jabón de afeitar; 9 pastillas de jabón Flores del Campo; 10 pastillas de jabón Gurys; 2 trozos de jabón común; 28 pares de zapatillas Argentinas altas y blancas; 18 pares de zapatillas Argentinas bajas y blancas; un par de zapatillas sport, bajas y blancas; 2 pares de zapatillas azules bajas; un cinto estilo cadena, malo; 5 paquetes de 200 gramos de chocolate de la Trapa.

Dado en Saldaña a cinco de Junio de mil novecientos cin-

cuenta y uno.—*José Enrique Carreras.*—El Secretario, *Antonio Fernández.* 1482

Juzgado de instrucción núm. 2 de Valladolid

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción del distrito número 2 de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Rafael Borja Dual en unión de otros, que hasta la fecha no han sido habidos y dimanante de causa núm. 470 de 1950, sobre hurto, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 58, de fecha 14 de Mayo de 1951, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—*Saturnino Gutiérrez.* 1464

Administración Municipal

Saldaña

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 del actual, el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la aportación ofrecida al Ministerio de Educación Nacional para construcción del edificio donde ha de instalarse el Instituto Laboral creado en esta villa por Decreto de 16 de Marzo de 1951, importe de la redacción de proyectos para citada construcción, subvención para instalación del Servicio telefónico y gastos de reparación de locales para instalación de la centralilla y vivienda para la telefonista, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus anexos por término de quince días, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, durante cuyo plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número tres del artículo 669 de la citada Ley presentar reclamaciones ante esta Corporación, las que serán cursadas al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Saldaña 7 de Junio de 1951.—El Alcalde (ilegible). 1498

Aguilar de Campóo

Anuncio de subasta

A las doce horas del día siguientes hábil, después de transcurrir veinte, también hábiles,

contados a partir del día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta casa-Ayuntamiento, la subasta para la enajenación de 441 estéreos de leña, procedentes del monte «Aguilar», de la pertenencia de este Municipio, los cuales se hallan distribuidos en 170 pilas situadas a una distancia media de 200 metros de la carretera y que proce-

den de limpias y clareos efectuados en dicho monte.

El precio máximo de tasación es de 8.820 pesetas y a referida subasta podrán concurrir todos aquellos licitadores que se propongan utilizar directamente las leñas como tales y no comerciar con ellas.

Aguilar de Campóo 6 de Junio de 1951.—El Alcalde (ilegible). 1491

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Cifras definitivas aprobadas por el Excmo. Sr. Director General de Instituto Nacional de Estadística, de los Censos de Población de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	Población de Derecho	Población de Hecho
Abarca.....	181	172
Abastas.....	268	253
Aguilar de Campóo.....	2.924	2.951
Alba de Cerrato.....	399	386
Alba de los Cardaños.....	382	345
Ampudia.....	1.629	1.599
Amusco.....	1.043	1.002
Amayuelas de Abajo.....	114	121
Amayuelas de Arriba.....	187	188
Antigüedad.....	1.506	1.448
Añoza.....	156	154
Arconada.....	394	393
Arenillas de San Pelayo.....	227	222
Astudillo.....	2.516	2.630
Autilla del Pino.....	799	797
Ayuela.....	271	262
Bahillo.....	564	554
Baquerín de Campos.....	307	282
Barrio de San Pedro.....	618	613
Báscones de Ojeda.....	483	467
Becerril del Carpio.....	420	428
Belmonte de Campos.....	177	178
Berzosilla.....	425	418
Boada de Campos.....	105	103
Boadilla del Camino.....	617	604
Brañosera.....	2.088	1.989
Bustillo de la Vega.....	841	834
Bustillo del Páramo.....	305	303
Cabañas de Castilla (Las).....	275	279
Calahorra de Boedo.....	397	391
Calzada de los Molinos.....	672	661
Camporredondo de Alba.....	461	425
Cardeñosa de Volpejera.....	258	254
Castrejón de la Peña.....	1.819	1.789
Castrillo de Don Juan.....	923	888
Castrillo de Onielo.....	716	690
Dehesa de Romanos.....	283	275
Espinosa de Villagonzalo.....	843	783
Frechilla.....	862	823
Fresno del Río.....	512	498
Frómista.....	1.798	1.775
Fuente-Andrino.....	88	87
Fuentes de Nava.....	1.775	1.754
Palenzuela.....	1.226	1.280

Palencia 1 de Junio de 1951.—El Delegado Provincial de Estadística, *José Nieto Naveiras.* 1461

Anuncios particulares

Sanatorio Militar «GENERAL VARELA» Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica.

Hace saber: Que hasta las doce horas del día 15 del actual en primera convocatoria, e igual hora del día 22 en segunda, se admiten ofertas en este Sanatorio

para la compra de artículos para las atenciones del mes de Julio en las cantidades y condiciones que pueden conocerse todos los días laborables en las horas de oficina, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento.

Quintana del Puente 4 de Junio de 1951.—El Secretario.